Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00330-00

DEMANDANTE: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.**

DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO FRANCO URIBE.**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.** contra **CARLOS ALBERTO FRANCO URIBE** identificada con C.C. No. 70.085.937, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 5937 DE 01 DE OCTUBRE DE 2011.

1. Por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y no pagados a la ejecutante, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DEL CANON
05/03/2019	$119.736
05/04/2019	$664.100
05/05/2019	$664.100
05/06/2019	$664.100
05/07/2019	$664.100
05/08/2019	$664.100
05/09/2019	$664.100
05/10/2019	$705.809
05/11/2019	$705.809
05/12/2019	$705.809
05/01/2020	$705.809
05/02/2020	$705.809
05/03/2020	$705.809
05/04/2020	$705.809
05/05/2020	$705.809
05/06/2020	$705.809
05/07/2020	$705.809
05/08/2020	$705.809
05/09/2020	$705.809
05/10/2020	$732.629

05/11/2020	$732.629
05/12/2020	$732.629
05/01/2021	$732.629
05/02/2021	$732.629
05/03/2021	$732.629
TOTAL	**$ 16.969.818,00**

2. Por los intereses moratorios causados de las sumas de los numerales anteriores, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que estas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a decretar medida cautelar alguna en el asunto de la referencia se insta a la parte actora a que llegue a este despacho nuevamente el escrito de medidas cautelares, habida cuenta que el que reza en el expediente digital se encuentra en blanco.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

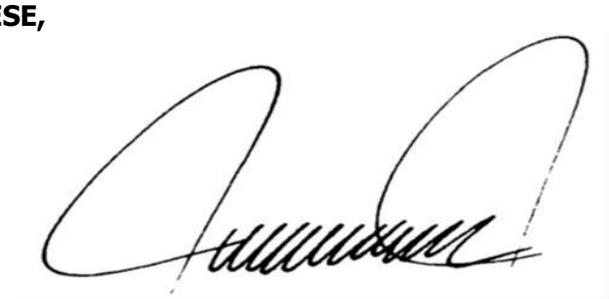

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.62
Fijado hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

CA